

Considerando: que los contratos celebrados por el Gobierno con las compañías de crédito de esta ciudad y la de Samaná, fueron basados en el decreto derogado por la Convención Nacional, y tienen el plazo de seis meses, no terminando sino en Agosto del presente año, estando firmados en Febrero y Marzo últimos.

Considerando: que no es posible al Gobierno variar los plazos establecidos, sin causar un gran trastorno administrativo y provocarse graves dificultades para proveerse de los recursos indispensables con que debe atender perentoriamente á los gastos del servicio público, no obstante el profundo acatamiento que tributa el Gobierno á las decisiones de la Soberana Convención Nacional.

RESUELVE:

Art. 1º Hasta que terminen los contratos celebrados por el Gobierno con las compañías de crédito de esta ciudad y de Samaná, se suspenden los efectos del artículo 2º del decreto expedido en fecha 19 de Mayo por la Soberana Convención Nacional.

Art. 2º El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de esta resolución.

Dada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 29 días del mes de Mayo de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1861.—RESOLUCION del Ministerio de Hacienda prohibiendo á los cónsules residentes en la República importar efectos para su uso, libres de derecho.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de Hacienda y Comercio.

Puerto Plata, Junio 2 de 1880.—Ciudadano: Este Ministerio tiene conocimiento de que los interventores de aduana permiten la introducción libre de derechos de los artículos, efectos ó mercancías que introducen los Cónsules, vice-Cónsules ó agentes comerciales de las naciones extranjeras, alegando que dichos objetos son para su uso ó consumo, y llevando las cosas en

este sentido hasta extremos abusivos. Pues bien, en lo adelante es necesario que cese esa práctica perjudicial á las rentas fiscales, y por tanto sírvase ordenar á quien corresponda la suspensión de ella, conforme á lo resuelto por el Gobierno.

Solamente permitirá Ud. que se importe, sin pagar derecho, el mobiliario que necesiten los Cónsules ó vice-Cónsules para instalarse por primera vez.

Saludo Ud. con Dios, y Libertad, R. R. Boscowitz.

Ciudadano Contador General de hacienda.—Santo Domingo.

Núm. 1862.—RESOLUCION del G. P. exceptuando de los derechos del permiso para ir á las costas, los buques extranjeros que se despachen para cargar guano, fosfato, etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que el Gobierno debe favorecer la explotación de los productos nacionales y, sobre todo, aquellos que constituyen una industria incipiente, cuyo desenvolvimiento exige ciertas franquicias,

RESUELVE:

Unico. Exceptuar de los derechos del permiso para ir á las costas los buques extranjeros que se despachen de los puertos habilitados de la República con el propósito de cargar guano, fosfato de cal ó materias que sirvan para el abono de la tierra, siempre que no embarquen en ellos otros frutos ú objetos.

§ Al Ministro de Hacienda toca dictar las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de esta resolución.

Dada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1880, 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.
